



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, la cual fue desistida por la parte demandante, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2011-00588-00

DEMANDANTE:	MIGUEL DARIO PINZON SANCHEZ Y OTROS
APODERADO:	MARÍA SERRANO PRADA gerencia@sfrlegal.com
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO; dcabanto@ani.gov.co INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS; buzonjudicial@ani.gov.co njudiciales@invias.gov.co SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 11 de julio de 109 (sic), las pretensiones, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE

Exp. No. 680012331000-2011-00659-00

DEMANDANTE:	ANIBAL JIMENEZ APARICIO y OTROS
APODERADO:	GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ juridicograncolombiano@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS njudiciales@invias.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en donde se resuelve:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 29 de noviembre de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, la cual quedará así:

Primero. Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación – Ministerio de Transporte y el municipio de Piedecuesta – Inspección de Tránsito y Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Declarar administrativa y extracontractualmente responsable al Instituto Nacional de Vías, por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito sufrido por el señor Hernando Jiménez Aparicio, el 30 de mayo de 2009, en la carretera que de Pamplona conduce a Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2011-00680-00

DEMANDANTE:	JENNY ECHEVERRÍA MARTÍNEZ Y OTRO
APODERADO:	LUZ DARY PATIÑO RICO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL segen.tac@policia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada, dictada el 28 de noviembre de 2014 por el Tribunal Administrativo de Santander, Subsección de Descongestión. Como consecuencia, se dispone:

1. DECLARAR probada la falta de legitimación en la causa por activa del señor Jairo Medina Beltrán.

2. DECLARAR administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los perjuicios causados a la señora Jenny Echeverría Martínez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia

3. CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar a la señora Jenny Echeverría Martínez, la suma de \$29'804.087 por concepto de lucro cesante y el equivalente a 10 s.m.l.m.v. a título de perjuicios morales.

4. NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: sin costas.

TERCERO: para el cumplimiento de esta sentencia, **EXPEDIR** copias con destino a las partes con las precisiones del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil. Las referidas copias serán entregadas al apoderado que ha venido actuando en el proceso.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2011-00883-00

DEMANDANTE:	ANA DE DIOS MENDOZA OJEDA Y OTROS
APODERADO:	ADA MARÍA MURGAS REDONDO
DEMANDADO:	<p>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</p> <p>NACIONA-RAMA JUDICIAL dsajbganotifi@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</p>
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 19 de marzo de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y, en su lugar se dispone:

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.
(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2012-00630-00

DEMANDANTE:	YENNY PAOLA FIGUEROA ALBA
APODERADO:	JULIANA MARÍA ACEROS MORENO
DEMANDADO:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en donde se resuelve:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 16 de julio de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.
(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2012-00642-00

DEMANDANTE:	LEBIN FERNANI SANTOS MENA Y OTROS
APODERADO:	GABRIEL PORRAS ROA
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; notifdeaj@deaj.ramajudicial.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

'PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 29 de octubre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander en cuanto declaró y condenó a la Fiscalía General de la Nación, patrimonial y solidariamente responsable por los perjuicios ocasionados a los demandantes por la privación de la libertad del señor DIDIER ARNOLDO SANTOS MENA, por las razones consignadas en la parte motiva de esta sentencia.,

SEGUNDO. De acuerdo con lo anterior **NEGAR** las pretensiones de la demanda frente a la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO. SIN CONDENA EN COSTAS
(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2007-00165-00

DEMANDANTE:	YENIZ ALEXANDRA GALVEZ BENJUMEA Y OTROS
APODERADO:	HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA
DEMANDADO:	NACION -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co INPEC notificaciones@inpec.gov.co MINISTERIO DEL INTERIOR notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en donde se resuelve:

"PRIMERO: MODIFICAR, por las razones expuestas, los numerales segundo y tercero de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el 10 de febrero de 2012, los cuales quedarán así:

"SEGUNDO: DECLÁRESE administrativamente responsable al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), de los perjuicios ocasionados a los demandantes LUZ MARINA GALEANO HERREÑO, HUGO GALEANO HERREÑO, ANTONIO GALEANO, GINA DANIELA GÁLVEZ BENJUMEA Y JOSUÉ SAMUEL ANAYA GALEANO, con ocasión de la muerte de del señor DAVID RENÉ GALEANO HERREÑO, en hechos acaecidos el 29 de octubre de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: CONDÉNASE al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) a reconocer y pagar a los demandantes por concepto de perjuicio morales, las sumas estimadas en salarios mínimos mensuales legales, que a continuación se relacionan:

LUZ MARINA GALEANO HERREÑO (madre)	100 SMLMV
GINA DANIELA GÁLVEZ BENJUMEA (hija)	100 SMLMV
HUGO GALEANO HERREÑO (hermano)	30 SMLMV
ANTONIO GALEANO (abuelo)	30 SMLMV
JOSUÉ SAMUEL ANAYA GALEANO (hermano)	50 SMLMV



SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la abogada Ana Belén Fonseca Oyuela, titular de la tarjeta profesional 78.248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: Sin condena en costas.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2009-00178-00

DEMANDANTE:	ISMAEL ALBARRACIN
APODERADO:	HILDA BEATRIZ LEON BERMUDEZ
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPETICION

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

“**MODIFICAR** la sentencia del 18 de julio de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander; Subsección de Descongestión, la cual quedara así:

PRIMERO: DECLARAR probada la falta de legitimación en la causa por activa del señor Ismael Albarracín.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas.

(...)”.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-1994-09919-00

DEMANDANTE:	CONSORCIO NACIONAL DE INGENIEROS CONTRATISTAS-CONIC S.A.
APODERADO:	SARA BLANCO TURIZA blancoturizoabogados@gmail.com
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS njudiciales@invias.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2021), en donde se resuelve:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander –Subsección de Descongestión- el 26 de febrero de 2013, mediante la cual se declaró probada de oficio la excepción de cosa juzgada respecto de las pretensiones del proceso 1994-09919, y negó las pretensiones de los procesos acumulados 1994-09999 y 1994-10099.

SEGUNDO: Autorizar el desglose y entrega al Instituto Nacional de Vías de las pólizas judiciales 213452 y 219551 obrantes en el expediente, así como la entrega de copia de esta sentencia con constancia de ejecutoria, para los efectos legales pertinentes. En el expediente se dejará una reproducción de los documentos desglosados.

TERCERO: Sin condena en costas.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-1999-02895-00

DEMANDANTE:	LUIS ALIRIO PEÑA TARAZONA
APODERADO:	SILVIA JULIANA JAIMES OCHOA abogados@grupoj8.com
DEMANDADO:	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; ceju@buzonejercito.mil.co segen.consejo@policia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018), inclusive.

SEGUNDO: En firme esta providencia **DECLARAR** ejecutoriada la sentencia del veintinueve (29) de febrero de dos mil ocho (2008) que profirió el Tribunal Administrativo de Santander y **DEVOLVER** el expediente a dicho Tribunal para lo de su cargo.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2001-00930-00

DEMANDANTE:	TALLERES FRIOCOL LTDA.
APODERADO:	ARIEL HUMBERTO GUEVARA PABON rodriguezabogados@encolombia.com
DEMANDADO:	LA NACION RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co notifdeaj@deaj.ramajudicial.gov.co dsajtnjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: DECLÁRESE probada la excepción de falta de legitimación en la causa de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: CONFÍRMASE la sentencia del 30 de marzo de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

TERCERO: ADICIÓNENSE en el sentido de negar la pretensión sobre intereses moratorios y la de liquidación judicial, en los términos de la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ABSTÉNGASE de condenar en costas.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2001-01754-00

DEMANDANTE:	JUAN BAUTISTA PARRA DOMINGUEZ
APODERADO:	MARIO ERNESTO DURÁN CASAS MARIODURANCASAS@HOTMAIL.COM
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; segen.consejo@policia.gov.co;; decas.notificacion@policia.gov.co; decas.grune@policia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: REVOCAR la Sentencia de 30 de marzo de 2012 del Tribunal Administrativo de Santander.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2001-02270-00

DEMANDANTE:	JHON ERNESTO RODRIGUEZ CASTELLANOS Y OTROS
APODERADO:	OSCAR GÓMEZ GÓMEZ correo@oscarhumbertogomez.com
DEMANDADO:	NACION- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: RECONÓZCASE a Claudia Marcela Chávez Sanmiguel identificada con cédula No. 37.843.739 y portadora de la tarjeta profesional No. 137.898 como apoderada de la Nación – Rama Judicial, en los términos del poder obrante a folio 230 del cuaderno Nro. 1.

SEGUNDO: REVÓQUESE la sentencia dictada el 30 de marzo de 2012 por el Tribunal Administrativo de Santander y, en su lugar, **DECLARÉSE** probada la caducidad de la acción.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas.
(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2002-00642-00

DEMANDANTE:	PABLO EMILIO GAMBOA SEDANO Y OTROS sanchezortiz.luisariel@gmail.com asoar1983@hotmail.com
APODERADO:	CAROLINA LEON VILLAMIZAR
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LANDAZURI alcaldia@landazuri-santander.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

***"Primero. Revocar parcialmente** la sentencia del 31 de octubre de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, incluido el numeral adicionado mediante la providencia complementaria del 12 de noviembre de 2013, dentro del proceso instaurado por los señores Pablo Emilio Gamboa Sedano, Gilberto Barbosa Sedano y Jorge Eliécer Sánchez Vargas en contra del municipio de Landázuri. En su lugar se dispone:*

***Segundo. Declarar probadas** las excepciones de caducidad y cosa juzgada propuestas por el municipio de Landázuri, respecto de la demanda presentada por el señor Jorge Eliécer Sánchez Vargas, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.*

Tercero. Confirmar en lo demás la decisión de primera instancia.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2002-01146-00

DEMANDANTE:	PEDRO JOSE BELTRAN DIAZ
APODERADO:	DIANA MILENA OSPINO QUINTERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"Primero.- Confirmar la sentencia proferida el 11 de julio de 2013 por el Tribunal Administrativo de Santander, Sala de Descongestión, en el proceso promovido por Pedro José Beltrán Díaz contra el Municipio de Piedecuesta, que denegó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo manifestado en las consideraciones de esta providencia.

Segundo.- Sin condena en costas en esta instancia.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2005-02536-00

DEMANDANTE:	UNION TEMPORAL BUCARAMANGA
APODERADO:	MARCO TULIO ESCOBAR JEREZ abogadoescobar1@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 5 de junio de 2014 por el Tribunal Administrativo de Santander.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada "cumplimiento de la obligación de hacer" así como "inexistencia de la obligación de reconocer y pagar a cargo de la entidad demandada suma alguna por concepto de indemnización por ejecución materiales a título de lucro cesante", y, como consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la Unión Temporal Bucaramanga – parte ejecutante, para lo cual se fija como agencias en derecho en esta instancia, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, désele el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2003-02403-00

DEMANDANTE:	JOSE DOLORES INFANTE Y OTROS
APODERADO:	EMMA ELVIRA ORTIZ ARCINIEGAS eortiz@unab.edu.co
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. POLICA NACIONAL-RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co denor.notificacion@policia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 29 de marzo de 2012, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la cual quedara así:

PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación- Fiscalía General de la Nación pro la privación injusta de la libertad del señor Álvaro Infante Haro (...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2004-00491-00

DEMANDANTE:	ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co
APODERADO:	FABIO BERMUDEZ SUAREZ
DEMANDADO:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA- GERENCIA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER juridica@contraloriasantander.gov.co notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en donde se resuelve:

"PRIMERO: CONFIRMA la sentencia de 11 de febrero de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante el cual declaró la nulidad del artículo tercero del fallo con Responsabilidad Fiscal No 009 de 30 de abril de 2002, expedido por la **Contraloría General de la República** y mediante el cual declaró civilmente responsable a la Compañía aseguradora Colseguros S.A. y ordenó incorporan al fallo la póliza No. 124322, por las razones expuestas en el presente proveído.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2005-00021-00

DEMANDANTE:	SAUL SUAREZ DONADO Y OTROS
APODERADO:	JUAN JOSE LANDINEZ LANDINEZ jotajotalandi@gmail.com
DEMANDADO:	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co notifdeaj@deaj.ramajudicial.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

'REVOCAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el 30 de julio de 2014 y, en su lugar, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Nación-Rama Judicial y la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Por secretaría **EXPEDIR** copias con destino a las partes, con las precisiones del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, las cuales se entregarán a quien acredite estar actuando como apoderado judicial dentro del proceso.
(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2005-00914-00

DEMANDANTE:	ANDINA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.
APODERADO:	CARLOS DARIO BARRERA TAPIAS
DEMANDADO:	ACUSAN E.I.C.E. juridica@acusan.gov.co notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 6 de junio de 2019, por el Tribunal Administrativo de Santander, con fundamento en las razones advertidas en la parte considerativa de esta providencia y en su lugar se dispone:

- 1.- Declarar la nulidad de la Resolución No. 0066 del 12 de octubre de 2004, por la cual Acusan terminó unilateralmente el contrato de operación celebrado con Andina de Servicios Públicos para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias y la nulidad de la resolución 070 del 10 de noviembre de 2004, por la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de aquella, confirmándola, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Declarar la nulidad de la Resolución No. 114 del 3 de mayo de 2005, por la cual Acusan liquidó unilateralmente el contrato de operación celebrado con Andina de Servicios Públicos para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias, y declarar la nulidad de la Resolución 255 del 9 de agosto de 2005, por la cual resolvió el recurso de reposición impetrado en contra de aquella, manteniéndola en todas sus partes, por las consideraciones expuestas en precedencia.
- 3.- Negar las demás pretensiones de la demanda.
- 4.- Negar las pretensiones formuladas en la demanda de reconvención.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2005-01453-00

DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
APODERADO:	MARIA CRISTINA VILLAMIZAR SCHILLER
DEMANDADO:	HUMBERTO CASTELLANOS BUENO, MARIO CAMACHO PRADA, CAROLINA SOTO MENDEZ Y MARTHA MIREYA IBAÑEZ MUÑOZ carolinasotoasociados@hotmail.com diazfercho2007@hotmail.com
MEDIO DE CONTROL:	REPETICION

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

*“**REVOCAR** la sentencia recurrida, esto es, la proferida el 30 de junio de 2015 por el Tribunal Administrativo de Santander, Subsección de Descongestión, la cual quedara así:*

***PRIMERO: NIÉGUESE** las suplicas de la demanda.*

***SEGUNDO: Sin** Condena en costas.*

(...)”.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2006-00658-00

DEMANDANTE:	MIGUEL MARTINEZ Y OTROS
APODERADO:	NIDIA YANETH MORENO GUEVARA
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE DEFENSDA- POLICIA NACIONAL segen_grune@policia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: CONFIRMAR, la sentencia del 19 de marzo de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2006-01117-00

DEMANDANTE:	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL notificacionesjuridi@ejercito.mil.co
APODERADO:	VICTOR MANUEL MORENO RAMÍREZ
DEMANDADO:	JAIME ZAPATA POSADA
MEDIO DE CONTROL:	REPETICION

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en donde se resuelve:

"PRIMERO: CONFÍRMESE la sentencia proferida el 27 de marzo de 2015 por la Subsección de Descongestión del Tribunal Administrativo de Santander.

SEGUNDO: Sin condena en costas

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2006-01287-00

DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE AFANADOR ALVARADO
APODERADO:	LINDA CATHERINE ANGARITA CASTELLANOS abogadoslife@hotmail.com lindaangarita.abogados@hotmail.com
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN RAFAEL DE BARRANCABERMEJA LIQUIDADO controldisciplinario@esebarrancabermeja.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE SALUD notificaciones@santander.gov.co info@santander.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"MODIFICAR la sentencia del 7 de marzo de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, la cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR la responsabilidad extracontractual parcial del departamento de Santander, en calidad de sucesor procesal del extinto Hospital San Rafael de Barrancabermeja, en una proporción del 50%, por los perjuicios que sufrieron los demandantes como consecuencia de la muerte del señor Jairo Afanador Murillo, ocurrida el 22 de septiembre de 2005, en la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: CONDENAR a al departamento de Santander, en calidad de sucesor procesal del extinto Hospital San Rafael de Barrancabermeja, a pagar, por concepto de daño moral, las siguientes indemnizaciones:

En favor de los señores Luis Enrique Afanador Avendaño y Nibia Murillo de Afanador, en su calidad de padres de la víctima, el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la ejecutoria de esta providencia, para cada uno.

En favor de las jóvenes Carolina Afanador Avendaño y Nini Johanna Afanador Murillo, en su condición de hermanas de la víctima, el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la ejecutoria de esta providencia, para cada una.



TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Las condenas se cumplirán en los términos de los artículos 176 a 178 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Para el cumplimiento de esta sentencia expídanse copias con destino a las partes, con las precisiones del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y con observancia de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 359 de 22 de febrero de 1995. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.
(...)”.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2006-02726-00

DEMANDANTE:	JOSE GABRIEL JAIMES RODRIGUEZ
APODERADO:	MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ mariapatriciadiazsanchez@hotmail.com
DEMANDADO:	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 21 de marzo de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, que negó las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2007-00286-00

DEMANDANTE:	CECILIA CASTRO CARRILLO Y OTROS
APODERADO:	LUIS ARTURO BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL notificacionesjudicialesqmindefensa.gov.co segen.consejo@policia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el primero (01) de junio de dos mil veinte (2020), en donde se resuelve:

"MODIFIQUESE la sentencia del 22 de marzo de 2012 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, por los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, y en su lugar

PRIMERO: DECLÁRESE patrimonialmente responsable a la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional, de las lecciones sufridas por el entonces patrullero Rodolfo Eduardo Pedrozo Arévalo, en el accidente de tránsito que tuvo lugar el día 14 de mayo de 2005.

SEGUNDO: CONDÉNASE a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional a pagar por concepto de perjuicios morales a Rodolfo Eduardo Pedrozo Arévalo, Cecilia Castro Carrillo, Alex Leonardo Pedrozo Castro, Ángel Fabricio Pedrozo Castro, Lucila Isabel Arévalo y Leonardo Pedrozo Quiñones, la suma equivalente a 100 SMLMV para cada uno de ellos; y a Maribel Pedrozo Arévalo y Leonardo Henry Pedrozo Arévalo, la suma equivalente a 50 SMLMV para cada uno de ellos.

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se surtió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2007-00307-00

DEMANDANTE:	MARIO LOPEZ ARISTIZABAL
APODERADO:	JOSE BYRON CHAVEZ FLÓREZ jbyronabog@yahoo.es
DEMANDADO:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA notificacionesjudiciales@cormagdalena.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en donde se resuelve:

"REVOCAR la sentencia del 24 de mayo de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander y, en su lugar, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-** patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales causados al señor Mario López Aristizábal, con ocasión de la inundación presentada en noviembre de 2005 en el predio denominado Los Ceibotes.

SEGUNDO: CONDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –Cormagdalena- a pagar al señor Mario López Aristizábal la suma de ciento sesenta y tres millones ochenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos (**\$163'087.748**). a título de daño emergente.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones.

CUARTO: Sin condena en costas

(...)"

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado